



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

**DECRETO No 0637**

14 OCT 2022

**"POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA COMO  
CONSECUENCIA DEL HURACAN JULIA EN EL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y  
SUS CAYOS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"

Que el director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD); Javier Pava Sánchez, anunció según lo indicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam); que la tormenta tropical Julia pasaría a ser Huracán categoría I y llegaría el sábado 8 de octubre en la noche al Archipiélago de San Andrés y Providencia, luego de finalizar el Puesto de Mando Unificado (PMU) del Comité Nacional para el Manejo de Desastres (CNMD).

Este análisis del Comité se dio gracias a la revisión del último reporte emitido por parte del Ideam, el cual afirma que este sistema ciclónico estaba presentando un aumento en su velocidad de desplazamiento por el mar Caribe y llegaría antes de lo previsto a la zona insular colombiana. El director de la UNGRD expuso:

*"Terminado el PMU definimos cambiar el estado de este fenómeno natural de 'advertencia' a 'alarma', y esto significa la toma de acciones prioritarias como la de restringir las actividades de navegación aérea y marítima. Le recomendamos a la Aeronáutica Civil restringir los vuelos comerciales desde el Viernes 7 de octubre a las 8 de la noche y todos los vuelos desde el sábado 8 de octubre a partir de las 6 de la mañana"*

Que el IDEAM a través de Boletín Especial No. 155 del 8 de octubre de 2022 informó:

*Se pronostica que la tormenta tropical Julia se fortalezca de manera rápida y constante durante la tarde y noche de hoy en su trayectoria hacia el suroccidente. Se espera que se fortalezca hasta convertirse en huracán el día de hoy probablemente en la tarde o noche, mientras se acerca a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según los últimos análisis, existe una alta probabilidad de que Julia pase directamente por la Isla de San Andrés*

*El Centro Nacional de Huracanes - NHC, por sus siglas en inglés, en conjunto con el Ideam, han acordado emitir una alerta máxima de alarma de huracán para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual significa que las condiciones de huracán son posibles dentro del área bajo vigilancia. Es probable que se presenten vientos sostenidos de 119 km/h o más y se prevén precipitaciones acumuladas fuertes y extremas que podrían superar los 120 mm; tormentas eléctricas, ráfagas de viento, y marejada ciclónica en el área del archipiélago*

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue impactado por el huracán Julia categoría 1 que registró vientos sostenidos de 140 km/h, ráfagas de viento de 120 km/h y lluvias de variada intensidad, causando caída de árboles, caída de postes de energía eléctrica y afectación directa sobre viviendas, vías, vehículos, infraestructura pública y otro tipo de estructuras

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 1º. Numeral 5º. define **Calamidad pública** como: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago, convocó al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, con el acompañamiento de la directora del IDEAM, Dra. Yolanda González Hernández el día 9 de octubre para evaluar la situación de emergencia, conceptuar y recomendar sobre la declaratoria de Urgencia Manifiesta por Calamidad en el Departamento con ocasión de la Tormenta Tropical "Julia"

Que el domingo 9 de octubre de 2022, estando la mayoría de los miembros del CDGRD presentes en el PMU, el Señor Gobernador solicita que se declare Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago con el fin de atender las afectaciones principalmente en viviendas de sectores vulnerables, la situación es constitutiva de Calamidad Pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por el IDEAM y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los miembros del CDGRD estuvieron de acuerdo.

Que mediante Decreto No. 609 de fecha 10 de octubre de 2022 el Gobernador declaró situación de CALAMIDAD PUBLICA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Julia, por un término de tres (03) meses

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que de conformidad con el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 65 y siguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, con relación a lo anterior, los artículos 84 y 85 de la mencionada Ley, hacen relación a los mecanismos y alcances para la atención de las emergencias a cargo de la Gobernación Departamental.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago con el fin de atender la situación de Calamidad Pública, realizó un análisis de los mecanismos para atender a la población en situación de calamidad de manera inmediata, oportuna y segura, evidenciando lo siguiente:

Que atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Que la anterior normatividad afirma que, "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber: a) Cuando se amenace la continuidad del servicio; b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

Que es de conocimiento público la grave situación de Calamidad Pública ocurrida en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina lo que hace que se requiera garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad, prestación de servicios públicos y habitabilidad en vivienda digna y segura.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención a la población afectada con inundaciones, destrucción en la infraestructura de sus viviendas y abastecimiento de víveres y relacionados.

Que el Consejo de Estado en sentencia CE SIII E 05229 DE 2006, sobre la declaratoria de urgencia manifiesta señaló: "(...) *Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (...)*».

Que dentro de las modalidades de selección la más expedita es la Contratación Directa, en desarrollo del mencionado proceso de contratación, la Gobernación Departamental debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente Decreto hará las veces de acto administrativo de justificación de la futura contratación directa y, además, consecuentemente, la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Que los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que conforme a lo anterior se impone declarar la urgencia manifiesta para adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender la situación de Calamidad Pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.  
Declarar la urgencia manifiesta para atender la situación de Calamidad Pública en el  
1700-63.12 - V: 00

14 OCT 2022

de

departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Cayos como consecuencia del Huracán Julia


**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONTRATACIÓN. De acuerdo a su misionalidad, cada Secretaría de Despacho tendrá la función de adelantar los procesos de contratación pública necesarios para la atención de la situación de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal dentro del escenario de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y permitiendo la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la atención prioritaria a la comunidad afectada, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** TRÁMITES PRESUPUESTALES. - Ordenar a la Secretaría de Hacienda, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente situación de Calamidad Pública y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar

**ARTÍCULO CUARTO:** EXPEDIENTE CONTRACTUAL- Ordenar a cada Secretaría conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, y enviar a la Oficina Asesora Jurídica, para su remisión a la Contraloría General del Departamento Archipiélago para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación en la página web de la Entidad.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
Gobernador ( E )

Proyectó: J.Martínez - Coordinar Gestión del Riesgo Departamental

Revisó: KHoward - Secretario de Gobierno

Aprobó: KRodero - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivó: CRobinson - Administrativa Secretaría Privada/hivó: CRobinson - Administrativa Secretaría Privada